



RESOLUCIÓN N° 412.-  
.....

**POR LA QUE NO SE HACE LUGAR AL TRASLADO SOLICITADO.-**

Asunción, 22 de julio de 2019.-

VISTO: Los expedientes Nros. 509 y 687/2019, y; -----

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de expediente 509 el señor OSCAR ANTONIO EISENMANN GONZALEZ, C.I. N° 4.617.465, presentan la solicitud de traslado a la Comisión Seccional N° 433 de Areguá, acompañando copia del formulario de inscripción al Registro de Electores Nacionales y Extranjeros N° 3040979 de fecha 09/06/2019; y el expediente N° 687 de fecha 09/07/25019, por el cual reitera el pedido de traslado.-----

Que, remitido el expediente al Departamento de Informática, se informa que el recurrente es afiliado y se encuentra empadronado dentro de la Comisión Seccional N° 1014 Areguá.-----

Que, este Tribunal dicto la Resolución N° 334 de fecha 28 de junio de 2019, por la que se establecen los procedimientos informáticos para la depuración y la generación del pre-padrón partidario, con miras a la elección de la Comisión Central de la juventud colorada a llevarse a cabo el domingo 1 de diciembre de 2019. En la referida resolución queda establecido que el padrón será confeccionado con las inscripciones realizadas hasta el 30 de diciembre de 2018, conforme al respecto establece el artículo 130 del Código Electoral.-----

Que, la mencionada resolución basa también su decisión en la Nota D.G.R.E. N° 152/2019 de fecha 18 de julio de 2019, por el cual se ha remitido a este Tribunal el Registro Cívico Permanente de electores Nacionales y Extranjeros, inscripto hasta el 30 de diciembre de 2018, a fin de la actualización de datos de afiliados a ser utilizados en la elección interna de la Comisión Central de la Juventud Colorada a realizarse el 01 de diciembre del presente año.-----

Que debemos igualmente mencionar la Resolución TSJE N° 18 de fecha 21 de marzo de 2019, por la que se aprueba el cronograma electoral para las elecciones de intendentes y juntas municipales del periodo 2020-2025, que en el punto 2 dispone la utilización del Padrón de electores Nacionales y Extranjeros confeccionado con las inscripciones realizadas hasta el 29 de diciembre de 2019.-----

Que, el artículo 352 del Código Electoral indica: "Para las elecciones internas de los partidos políticos se reconocerá como único domicilio legal el que haya sido declarado por el elector en el Registro Cívico Nacional".-----

Que, ante lo expuesto y atendiendo a que la recurrente realizó cambio de local de votación en el Registro Cívico Permanente en fecha 09 de junio de 2019, no corresponde realizar el traslado solicitado conforme a lo up supra mencionado.-----

Por tanto, a mérito de las consideraciones que anteceden y las prescripciones contenidas en el Estatuto y el Reglamento Electoral Partidario, en uso de sus atribuciones,-----

**EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO**

**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** el traslado solicitado por el señor OSCAR ANTONIO EISENMANN GONZALEZ, C.I. N° 4.617.465, conforme lo mencionado en el exordio de la presente resolución.-----

**COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----

Artemio Castillo  
Miembro - TEP



Dr. Armando Mendoza  
Miembro Titular - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres  
Miembro Titular - TEP

Secretario Ejecutivo T.E.P.